



Resolución Directoral N° 047 -2012-BNP/OA

Lima, 18 MAYO 2012

El Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, el Informe N° 135-2012-BNP/OA/APER, de fecha 03 de mayo de 2012, emitido por el encargado del Área de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, mediante las Resoluciones Directorales N° 040-2008-BNP/OA, se resolvió desestimar la solicitud formulada por doña Dionicia Esther Morales De La Cruz, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Número Cinco expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, donde resolvió lo siguiente: **1° Confirmaron** la sentencia de fecha 30 de junio de 2009, en el extremo que declaro fundada la demanda, en consecuencia nula la Resolución Directoral N° 040-2008-BNP/OA, que desestima la solicitud de otorgamiento de bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94; **2° Ordenaron** a la entidad demandada (BNP), cumpla con abonar a la actora (Dionicia Esther Morales de la Cruz) la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con sus devengados respectivos desde el día que le corresponde en sus pensiones mensuales (con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM) más los intereses legales correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 070-2012-BNP/OAL, de fecha 21 de febrero de 2012, la Oficina de Asesoría Legal remite la cedula de notificación judicial correspondiente al proceso judicial con número de expediente N° 16867-2008, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 015-2012-BNP, de 26 de enero del 2012, donde se Resuelve: "Primero: Apruébese la desagregación de los recursos provenientes de la Transferencia de Partidas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2011-EF, (...)";

Que, mediante Memorándum N° 100-2012-BNP/ODT, de fecha 01 de febrero de 2012, la Oficina de Desarrollo Técnico, manifiesta respecto del requerimiento para ampliar la certificación de crédito



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047 -2012-BNP/OA (Cont.)

presupuestario de acuerdo a lo establecido en el D.S. 019-2012-EF, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas, ha autorizado una transferencia de partidas, para financiar la atención del pago continuo de la bonificación a la que hace referencia la Ley N° 29702;

Que, mediante Memorandum N° 183-2012-BNP/OA, de fecha 01 de febrero del 2012, la Oficina de Administración, comunica a la Oficina de Asesoría Legal, que el personal de la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentran dentro de los criterios establecido por el Tribunal Constitucional, por lo que corresponde otorgar la Bonificación Especial establecida por D.U. N° 037-94, en sustitución de la que vienen percibiendo que es el D.S. N° 019-94-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo Único de la Ley N° 29702, se establece que el pago de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y su continuación debe ser conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriendo para este efecto de sentencia judicial y mucho menos en calidad de cosa juzgada, como hasta la fecha se ha estado exigiendo;

Que, es necesario precisar lo siguiente en relación a la aplicación de la Ley respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional que se encuentra dirigida a los casos en los que hubo una mala aplicación del incremento otorgado por dos dispositivos legales;

Que, el Decreto Supremo N° 019-94-PCM que otorgaba a partir del 1 de abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, una Bonificación Especial, para el caso de los servidores administrativos por el monto de S/. 90.00;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, "otorga bonificación especial, a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública ubicadas en los niveles F1 y F2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del Decreto de Urgencia, sin embargo en su artículo 7° se indica expresamente que no están comprendidos en dicho Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición entre otros, los servidores públicos activos cesantes que hayan recibido por disposición de Decretos Supremos N° 19-94-PCM, N° 46-94-EF, N° 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, en este contexto tenemos que la Primera Norma legal era exclusiva para los administrativos del Sector Salud y Educación, y la segunda es decir el Decreto de Urgencia 037-94 fue en general para todo el sector publico que no fue incluido en el anterior aumento, pero es aquí donde surge el conflicto pues bonificación otorgada por el DU era superior al aplicado al sector salud y educación,



Resolución Directoral N° 047-2012-BNP/OA

por lo que se realizaron los reclamos que a través del tiempo generó innumerables procesos judiciales con sentencias en ambos sentidos es decir fundadas e infundadas, llegando muchas de ellas hasta el Tribunal Constitucional, que en la Sentencia referida en la Ley N° 29702, en pleno jurisdiccional decide apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad y dispone que los fundamentos de dicha sentencia son de observancia obligatoria, disponiendo que a partir de dicha sentencia se otorga la bonificación especial del D.U. N° 037-94, en sustitución de la que viene percibiendo D.S. N° 019-94-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2012-EF, de fecha 24 de enero del 2012, autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del presente año, a favor de la Biblioteca Nacional del Perú para el pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley N° 29702, la misma que fue aceptada mediante RD N° 015-2012-BNP de fecha 26 de enero del 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA procediendo a emitir la presente resolución reconociendo a la pensionista Dionicia Esther Morales De la Cruz, el otorgamiento de la Bonificación Especial, otorgada por Decreto de Urgencia N° 037-94 y los derivados los Decretos de Urgencia N° 90-96, 73-97 y 11-99, más los intereses legales, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Artículo Segundo.- PRACTIQUESE LA LIQUIDACION, disponiendo que el Área de Personal realice el cálculo de devengados e intereses legales.

Artículo Tercero.- DISPONER se notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

JENNY GIANINA INGA CHAMBA
Director General de la Oficina de Administración (e)
Biblioteca Nacional del Perú